



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C.,

07 JUL 2020

Ref. 070-2013-00792

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte pasiva, la misma no será tenida en cuenta considerando que el proceso de la referencia es de menor cuantía y el Decreto 196 de 1971 (Artículo 28) establece que solo se podrá actuar en causa propia (como excepción) en los procesos de mínima cuantía, por lo tanto se conmina para que nombre apoderado judicial que la represente este asunto o en su lugar actúe conforme lo establece el capítulo IV del Código General del Proceso (Artículo 151 y siguientes)

No obstante, se requiere a la parte interesada para que en virtud de lo establecido en el inciso 2 del artículo 461 del Código General del Proceso, allegue liquidación del crédito actualizada.

Notifíquese (),

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 06 de julio de 2020
Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

